

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Civil Familia



Villavicencio, 2 de noviembre de 2023

Referencia: Apelación sentencia
Radicado: [500013153001 2020 00196 01 -](#)
Demandantes: Flor Esperanza López Sánchez y otros
Demandado: Javier Yecid Gaitán Garzón y otra

Sería del caso de dictar sentencia en el presente asunto. Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente surge la necesidad de hacer uso de las facultades oficiosas conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P. en concordancia con el precepto 327 del mismo estatuto, a fin de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Con ese fundamento, se dispone:

Oficiar al **Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Guaviare** y/o **Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare**, así como a la **Secretaría de Movilidad de Villavicencio**, a fin de que se sirvan informar si el causante Néstor Mauricio Arangure Osma, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 17.342.593, contaba con licencia de conducción para marzo de 2012. En caso afirmativo, indicar el número de la respectiva habilitación, de la respectiva categoría y preciar los vehículos que autorizaba maniobrar.

De igual forma, deberán informar si existen licencias de conducción identificadas con los consecutivos 6059940, categoría 2; y 950011050940, categoría 02. En caso afirmativo, comunicar el nombre completo del titular, el tipo de vehículos que autorizan maniobrar, su fecha de expedición, así como de vencimiento.

Para lo anterior, se concede a las entidades el término de diez (10) días, contados desde el recibo de la correspondiente comunicación. **Por secretaría**, ofíciase.

Se recuerda a las **partes** que deben prestar colaboración para la evacuación de la prueba ordenada.

Notifíquese

La presente decisión se notifica por estado electrónico 106 de 3 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Claudia Patricia Navarrete Palomares
Magistrada
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97979aaec610997d7a798537266a4e8fedc8121bf22aee2c62b90c09c50a485c**

Documento generado en 02/11/2023 01:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>